

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 1100131-10-027-2022-00134-00

Demandante: Wilman Iván Rodríguez Riaño.

Demandada: Sorenid Ríos Franco.

Asunto: Continuación de audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 párrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 04:04 pm del 29 de marzo de 2023.

Fin audiencia: 05:23 pm del 29 de marzo de 2023.

COMPARECIENTES: Wilman Iván Rodríguez Riaño C.C. 80.801.749 y su apoderado Dr. Fabián Martínez Arango C.C. 80.123.086 y TP 283.548 C.S. de la J.; Sorenid Ríos Franco C.C. 52.497.651 y su apoderada Dra. Luz Marina Gómez Chávez C.C. 52.048.152 y TP 111.203 C.S. de la J.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones “carencia de derecho para demandar”, “inexistencia del hecho que pretende” y “genérica”, acorde con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre WILMAN IVÁN RODRÍGUEZ RIAÑO y SORENID RÍOS FRANCO, identificados con las cédulas 80.801.749 y 52.497.651 respectivamente, desde el 20 de febrero de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2021, de conformidad con lo razonado en este fallo.

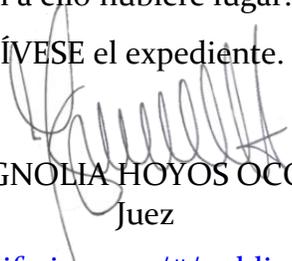
TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes WILMAN IVÁN RODRÍGUEZ RIAÑO y SORENID RÍOS FRANCO, durante el mismo periodo de tiempo de la unión marital de hecho declarada en el numeral anterior, en virtud a lo expuesto en la considerativa de este pronunciamiento

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de demandante y demandada lo mismo que en los respectivos libros de “varios”. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de esta providencia y el desglose de los documentos arrimados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0466c371-a76d-4694-ae76-b9baoda4eci8?vcpubtoken=f6a59fef-5488-4e76-85bo-4a2e39e3e56a>

Firmado Por:

**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab9a83a27515276d00d62bca7633754690644e908f7b12fe43e106b6d038e2**

Documento generado en 30/03/2023 02:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**